

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1056.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar, con fecha 28 del actual, lo que sigue:—“El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder por decreto de 27 del actual, las condecoraciones que á la vuelta se expresan, á los individuos propuestos por ese Ministerio en 16 del corriente mes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, remitiéndole la credencial para que lo haga llegar á manos del interesado.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento, advirtiéndole que la credencial se ha hecho llegar á poder del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Subsecretario, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

| Nombres de los agraciados. | Condecoraciones concedidas.                 |
|----------------------------|---|
| D. Manuel Avella.          | Comendador ordinario de Isabel la Católica. |

Manila 18 de Enero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 30 de Enero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 31 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Plaza para ver y fallar el proceso instruido contra el paisano Juan Mariano de los Reyes, acusado de resistencia á la Guardia Civil Veterana.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Diaz Franqueza, 1.º Jefe del expresado Cuerpo; constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes.—Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 31 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eduardo Suviza.—Imaginería.—El Sr. Coronel Don Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Samuel Tord, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Baltasar Marti y Sancho, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 29 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Antonio Palacios Alonso, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Emilio Kleopfer, de nacion aleman, y del Comercio de esta Plaza, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

Juan Moran y Cleofé, natural de la provincia de Albay, solicita pasaporte para la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 29 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 15 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos y humanitarios servicios prestados por el Doctor en Medicina y Cirujía D. Emilio Lazcanótegui, desde que se constituyó la Junta de Sanidad del Distrito de Intramuros de donde ha sido Vocal y durante la mayor fuerza de la epidemia colérica segun comunicacion dirigida á este Gobierno Civil por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, el cual de acuerdo con el parecer de la Junta de Sanidad del referido Distrito, considera acreedor al Sr. Lazcanótegui para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Manila 29 de Enero de 1883.—Jesús Polanco. 2

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en las calles públicas de esta Ciudad y que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad dentro del término de diez dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea dueño.

Manila 29 de Enero de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

### GOBIERNO P. M. DE ZAMBOANGA.

Debiendo proveerse de Maestro la Escuela de niños de entrada de esta Cabecera, se anuncia al público para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, presenten en este Gobierno ó en la Direccion general de Administracion Civil sus solicitudes los Maestros procedentes de la Normal, que deseen obtener dicha Escuela acompañando su título: dentro del mismo plazo presentarán tambien sus solicitudes en este Gobierno los que sin títulos les convenga el espresado destino como sustitutos para poder ser examinados el dia 17 del próximo mes de Febrero ante la Junta provincial, segun lo mandado en el Reglamento de Instruccion primaria.

Zamboanga 19 de Enero de 1883.—El Secretario, Ambrosio Borja.

| Distritos.   | Provincias.                         |         |
|--|-------------------------------------|---------|
| 1.º Butacan, Manila y Morong.                                    |                                     | 82 201  |
| 2.º Cavite, Laguna y Balangas.                                   |                                     | 31 58   |
| 3.º Tayabas, Camarines Sur, Norte y Albay.                       |                                     | 63 107  |
| Suma.  |                                     | 176 366 |
| Manila 30 de Enero de 1883.—El Coronel, Pablo D. de la Quintana. |                                     |         |
|  | Por indocumentados.                 | 82 201  |
|  | Por juegos prohibidos.              | 31 58   |
|  | Por hurto.                          | 4       |
|  | Por contravencion á bandos.         | 2       |
|  | Por de e tores.                     | 1       |
|  | Por quintos prófugos.               | 2       |
|  | Por mandados capturar.              | 6       |
|  | Por usar armas sin licencia.        | 1       |
|  | Por abandono de servicios.          | 1       |
|  | Por robo.                           | 3       |
|  | Por riña y heridas.                 | 2       |
|  | Por sospechosos.                    | 1       |
|  | Por rateros.                        | 1       |
|  | Por abigeato.                       | 3       |
|  | Por deudores al Real Haber.         | 10 34   |
|  | Por asesinato.                      | 1       |
|  | Por atajamiento y robo.             | 4       |
|  | Por rec amados por la autoridad.    | 1       |
|  | Por embriaguez y escándalo.         | 1       |
|  | Por tentativa á muerte.             | 1       |
|  | Por robo y lesiones.                | 3       |
|  | Por andar á deshoras de la noche.   | 8       |
|  | Por fugantes.                       | 1       |
|  | Por remontados.                     | 4       |
|  | Por llevar animales indocumentados. | 4       |
|  | Por maltrato.                       | 1       |
|  | TOTAL.                              | 289     |

### CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 31 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 24 de Enero de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ESTADO que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el espresado mes.

Mes de Diciembre de 1882.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 18 de Enero de 1883, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Table with columns: Núm., DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante á favor de la prenda. Contains two columns of auction records for jewelry items, including descriptions like 'Tres peinetas con oro', 'Un anillo de oro con perlas', and various other gold and silver pieces.

|  |       |       |     |
|--|-------|-------|-----|
| con oro y pelo.  | 1'51  | 1'51  |     |
| 826 Un reloj de oro.   | 15'42 | 15'42 |     |
| 35 Una peineta con oro y perlas y un par aretes de oro con piedras falsas y perlas.      | 9'08  | 8'    |     |
| 56 Un alfiler y un anillo de oro con perlas y un collar de oro con cruz de oro y perlas. | 12'40 | 12'62 | '52 |
| 68 Un rosario de coral con oro.  | 6'05  | 6'62  | '57 |
| 85 Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.                                  | 1'51  | 1'62  | '41 |
| 923 Un anillo de oro con perlas.   | 1'51  | 1'51  |     |
| 97 Un par aretes de oro con piedras falsas y perlas.                                     | 1'51  | 1'51  |     |
| 98 Un anillo de oro con una perla falsa.   | 1'51  | 2'22  | '71 |
| Alhajas pertenecientes á la sucursal de Quiapo.  |       |       |     |
| 16791 Una cuchara y un tenedor de plata y un cuchillo con puño de plata.                 | 4'54  | 4'73  | '21 |
| 871 Un anillo de oro con perlas.   | 3'03  | 3'03  |     |

|   |      |      |     |
|---|------|------|-----|
| 85 Un collarcito de oro.  | 1'51 | 2'   | '49 |
| 96 Un par aretes de oro con pelo.                                   | 1'51 | 1'25 |     |
| 99 Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.              | 1'51 | 2'   | '49 |
| 934 Una peineta con oro.  | 1'51 | 1'51 |     |
| 45 Un alfiler de oro con vidrio y otro id. con una concha y perlas. | 3'03 | 3'37 | '34 |

Manila 18 de Enero de 1883.—PP. d. Vicente Mainz, Benito Saenz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de Empeños de D. Vicente Mainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11; y que las alhas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra.—Juan Blanco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 24 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por un trienio del arbitrio de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacoor, y la de Timalan en el de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos ochenta y nueve pesos sesenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Andanum. 2 Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana.

Manila 23 de Enero de 1883.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacoor y la de Timalan, en el de Naic, todos de la provincia de Cavite.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 489 pesos 60 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 73 pesos 44 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando de la Direccion general de Manila ó del Jefe de la provincia, se cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tablá y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquel á por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la

Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados en que remate y se apruebe el arriendo en los primeros ocho dias del mes á que corresponda no se efectuare el pago adelantado se extraerá su importe de la fianza ingresándole en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar la fianza en el improrogable término de 15 dias, de no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán deteniendo al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista tendrá constantemente en un sitio inmediato á la balsa y cubierto fijo en una tabla, una copia de estas condiciones y tarifa, á fin de que el público se entere de ella.

15. Todo individuo militar ó empleado de Hacienda de cualquiera clase ó categoría que viaje en comision del servicio, pasarán la balsa sin pagar derecho alguno.

16. El contratista mantendrá noche y dia las personas necesarias para el manejo de las balsas á uno y otro lado, para evitar de este modo la detencion de los transeantes, bien entendido, que de no hacerlo como aquí se previene, será responsable de las consecuencias á que diere lugar su omision ó tolerancia.

17. Toda composicion, reforma y entretenimiento de las balsas, será de cuenta del contratista, la cual

deberá entregar en buen estado á la terminacion del arriendo.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recoga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no esté en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

TARIFA DE DERECHOS.

- Por un carruaje de cuatro ruedas tirado por una pareja de caballos, cobrará un real y medio.
  - Por un carruaje ó calesa de dos ruedas tirado por dos caballos, cobrará un real.
  - Por un carruaje ó calesa de dos ruedas tirado por un caballo, cobrará quince cuartos.
  - Por un carreton tirado por un carabao, vaca ó caballo, cobrará cinco cuartos.
  - Por una persona á pié un cuarto y si fuese á caballo, dos cuartos.
  - Por un caballo sin ginete aun cuando lleve carga, un cuarto.
  - Por una cabeza de res vacana ó carabao, dos cuartos.
  - Por cada dos reses de ganado lanar, cabrío ó cerdo, cobrará un cuarto.
- Manila 17 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las balsas del rio de Cañas, en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacoor y la de Timalan, en el de Naic, todos de la provincia de Cavite, por la cantidad de ..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 73 pesos 44 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 de Febrero próximo a las diez de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de jarcia de alambre correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de jarcia de alambre correspondiente al grupo 2.º lote núm. 6 que son necesarios en este Arsenal, para el consumo de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de pesos 154.50.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de ps. 309.00.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solviente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los artículos ó efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 120 dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de sesenta dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día, los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima, y si la demora excediere en el primer caso, de treinta dias, ó de quince dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10 En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que incoinciar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se

declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate copia, del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 22 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha) . . . para contratar jarcia de alambre correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6 necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cénts. por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Cantidades. | Clase de unidad. | Grupo 2.º Lote núm. 6 Jarcia de alambre.                              | Importe.     |         |
|-------------|------------------|---|--------------|---------|
|             |                  |   | Precio tipo. | Ps. Cs. |
| 26          | M.               | Jarcia de alambre de hierro hasta 23 mm. con peso aprximado de 24 kg. | 0.34 kg.     | 6.54    |
| 3703        | —                | Id. id. id. de 24 á 69 id. id. id. de 5899 id.                        | —            | 1828.69 |
| 1242        | —                | Id. id. id. de 70 á 116 id. id. id. de 3958 id.                       | —            | 1226.98 |
| 19          | —                | Id. id. id. de 117 á 163 id. id. id. de 94 id.                        | —            | 28.21   |
|             |                  |   |              | 3090.39 |

**Condiciones facultativas.**

Deben ser de hierro perfectamente galvanizado, no presentar el menor defecto de elaboracion y ser flexible para que pueda presentarse con facilidad relativa de esta clase de jarcia á los codillos, costuras y demás trabajos de recorrida que con ella deban hacerse. Su resistencia al propio tiempo, ó más bien el peso en kilogramo que deben soportar será el que determina la fórmula.  $P = 7.11 \times i \times d.2$  representando  $d$  el diámetro de un hilo,  $i$  el número de ellos.

El plazo para la entrega será de 120 dias. Arsenal de Cavite 30 de Setiembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julian Garcia de la Vega.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

**Providencias judiciales.**

D. Vicente Belloc y Sanchez, Juez de primera instancia en comision del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Lucia A. Benedicto, vecina que ha sido del barrio de S. Anton del arrabal de Sampaloc, mayor de edad, de estado viuda, demandante en un juicio verbal de faltas contra D.ª Rita Lago, por injurias; para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del pre-

sente, comparezca en este Juzgado á oír providencia en el espresado juicio; apercibida de lo que hubiere lugar en derecho, si no verificase su comparecencia en el plazo señalado.

Dado en Quiapo á 27 de Enero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Eustaquio V. de Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5588 contra Marcos Duldal, por tentativa de muerte, se cita, llama y emplaza á la testigo Gregoria Gomez, india, natural del pueblo de Taguig, soltera, de 33 años de edad, residente en el callejon de David del arrabal de Binondo, y de oficio costurera, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibida que de no verificario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo á 26 de Enero de 1883.—Vicente Santos.

D. Antonio Graciano Bazo, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Florencio Dizon y Esperidion Luzano, vecinos de México y reos de la causa núm. 5061 por hurto, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo seguiré sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía, sin más oírles ni emplazarles hasta su terminacion, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 16 de Enero de 1883.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Marcelo David, natural y vecino de México, reo de la causa núm. 5053 por robo y homicidio, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa; apercibido que de no hacerlo así seguiré sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 24 de Enero de 1883.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sria., Maiano de Keyser. 3

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en la causa núm. 5065 contra Basilio de los Santos y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á los aetas Orci y Pansinang, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 16 de Enero de 1883.—Mariano de Keyser.

D. Rafael Manzanares y Laserra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Mariano Trinidad, indio, casado, de 30 años de edad, vecino del pueblo de Peñaranda, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3657 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 22 de Enero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3